



RADICACIÓN:	2022-00167-00. – ACUMULADO-
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	FANNY MERCEDES VILLOTA SAÑUDO – OTROS-
DEMANDADO:	EILMR SILVA MUÑOZ – OTROS-
AUTO:	251.
FECHA:	10 DE MARZO DE 2025.
ACTUACIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y RECONOCE PERSONERÍA.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve sobre la solicitud de amparo de pobreza presentado por el demandante NICOLAS ROSAS SALAS.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Hay lugar a conceder el amparo de pobreza a los demandantes?

3.- TESIS:

Es procedente conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandante NICOLAS ROSAS SALAS.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 74, 151 a 154 del C. General del Proceso.

4.2.- Premisas fácticas:

El beneficio de amparo de pobreza reúne las exigencias de que trata el art. 152 del C. General del Proceso.

4.3. Conclusión:

Se concederá el beneficio de amparo de pobreza para el demandante NICOLAS ROSAS SALAS de conformidad con lo señalado por el art. 153 del C. General del Proceso.

Hay lugar a reconocer personería a la apoderada designada por el señor NICOLAS ROSAS SALAS, conforme al poder memorial allegado al asunto, documento que reúne las exigencias del art. 74 del C. General del Proceso.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al demandante **NICOLAS ROSAS SALAS**, conforme a la solicitud allegada al proceso.

ADVERTIR al señor **NICOLAS ROSAS SALAS** que, en el evento de salir avante las pretensiones de la demanda, solo les corresponde pagar al apoderado el veinte por ciento (20%), en virtud del amparo de pobreza que se reconoce en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LILIANA RUALES TORO**, como apoderada del demandante **NICOLAS ROSAS SALAS**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESTADO No.: 40.
FECHA: 11/03/2025.

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c935e4399cc5f508ad89b429d653fff883dc2f280f7244403ee4fdac28efc253**
Documento generado en 10/03/2025 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>